

## Ciudad de México

- Las víctimas podrán ser representadas por:
  - Abogado particular;
  - Abogada victimal;
  - Agente del Ministerio Público;
  - Abogada de las mujeres víctimas de violencia;
  - Abogados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; o
  - Abogados de la Defensoría de Oficio.
- Cuando en la solicitud aparezcan víctimas directas o indirectas que sean menores de edad, se dará vista al agente del ministerio público.



### ¿Cuáles son las instituciones que se identifican como de primer contacto?

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género deberá promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal.

La abogada victimal, abogada de las mujeres víctimas de la violencia y la representación legal deberán informar y orientar a las víctimas sobre las medidas u órdenes de protección, el procedimiento de solicitud y los alcances de las mismas, y en caso de que la víctima requiera medidas u órdenes de protección tramitará, en el ámbito de sus atribuciones, la solicitud ante el juez competente.

Además, en caso de considerar que existe riesgo en la integridad física y psíquica de las víctimas, deberá:

- a) Acudir al juzgado competente en turno para solicitar las medidas;
- b) Asesorar a las víctimas en su comparecencia ante el juez competente;
- c) En su caso, hacer valer las circunstancias de vulnerabilidad de las víctimas que señala la ley en el artículo 3, fracción IX;
- d) Recabar, en la medida de lo posible las pruebas que acrediten el riesgo en el que se encuentran las víctimas, a efecto de ofrecerlas en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere la ley;
- e) Asistir a las víctimas para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas con que se cuente en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos; e
- f) Informar al ministerio público, en su caso, que conoce de la averiguación previa o acta especial de la solicitud de medidas.

Quienes presten la representación legal que se otorgue a las víctimas tendrán entre sus obligaciones el asesorar a la víctima respecto al sentido y alcance de las medidas u órdenes de protección.

